



RESOLUCION N° Nº 0 9 4 4 DE 18 JUL. 2018

Por la cual se reglamenta el Comité de Seguimiento para el cumplimiento e implementación de la Resolución No. 0817 del 26 de junio de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal c) del artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, expidió la Resolución 0817 del 26 de junio de 2018, "*Por la cual se formalizan los acuerdos pactados en la negociación colectiva entre la UPN y ASPU-UPN, relativos a las condiciones de trabajo de los profesores de la Universidad Pedagógica Nacional*".

Que el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.12 del Decreto 1072 de 2015, establece que se debe contemplar la integración y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación de la Resolución No. 0817 del 26 de junio de 2018.

Que el artículo 4 de la Resolución 0817 del 26 de junio de 2018, estableció que "*el Comité de Seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo que se pacte en este proceso de negociación, estará conformado de manera bipartita por cuatro (4) delegados de la administración y cuatro (4) delegados de ASPU-UPN, cuyas funciones y alcances se definirán mediante acto administrativo.*"

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario reglamentar el Comité de Seguimiento al cumplimiento e implementación del Acta de Finalización de acuerdos y desacuerdos entre la UPN y ASPU-UPN, radicada el 13 de junio de 2018, ante el Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto: El Comité de Seguimiento para el cumplimiento e implementación del Acta de Finalización de acuerdos y desacuerdos entre la UPN y ASPU-UPN, radicada el 13 de junio de 2018, ante el Ministerio del Trabajo, Vigencia 2018, tendrá por objeto velar por el cumplimiento a los acuerdos establecidos en la Resolución 0817 de 2018.

Artículo 2º Integrantes. El Comité de Seguimiento conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 0817 de 2018, estará conformado por:

1) Integrantes por parte de Universidad Pedagógica Nacional

- a. Vicerrector Administrativo y Financiero, o su delegado.
- b. Vicerrector Académico, o su delegado.
- c. Jefe de la Oficina Jurídica, o su delegado.
- d. Subdirector de Personal, o su delegado.

2) Integrantes por parte de ASPU-UPN

Cuatro (4) integrantes de la junta directiva de ASPU-UPN, delegados para integrar este comité conforme lo establezca la organización sindical.



RESOLUCION N° Nº 0 9 4 4 DE 18 JUL. 2018

Artículo 3°. Funcionamiento. En la primera reunión de manera concertada los integrantes elegirán entre sus miembros al secretario técnico, quien tendrá dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes:

1. Convocar vía correo electrónico a las sesiones, con anticipación mínima de tres (3) días hábiles, indicando como mínimo fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo y orden del día acompañado de los documentos relacionados en el orden del día.
2. Realizar invitación a las personas que consideren necesarias por instrucción de los miembros del Comité de Seguimiento, de acuerdo con la agenda programada.
3. Levantar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros del mismo.

Artículo 4°. Reuniones ordinarias. El Comité de Seguimiento sesionará de manera ordinaria tres (3) veces durante el semestre: la primera será la semana previa al inicio de clases del período académico, la segunda será a mitad del período académico y la tercera será una semana después de finalizado el período académico.

Artículo 5°. Reuniones extraordinarias. El Comité de Seguimiento sesionará de manera extraordinaria cuando de común acuerdo los integrantes del comité lo consideren pertinente y necesario, previa convocatoria realizada por el secretario técnico del comité.

Artículo 6°. Quórum. El quórum para sesionar, deliberar y decidir será la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se garantice la participación de mínimo dos de los integrantes en representación de la Universidad y de ASPU- UPN.

Excepcionalmente, se habilitará la opción de consulta electrónica y la votación Ad Referéndum, para temas que requieran ser tramitados con mensaje de urgencia. El resultado de esta opción constará en acta y será informado por el Secretario Técnico en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 7°. Funciones del Comité. Las funciones del Comité de Seguimiento, serán:

- a. Hacer seguimiento al cumplimiento e implementación de la Resolución No. 0817 del 26 de junio de 2018.
- b. Hacer veeduría al cumplimiento de lo contemplado en la Resolución No. 0817 del 26 de junio de 2018.
- c. Definir concertadamente mecanismos para subsanar hechos o actos que vayan en contravía del cumplimiento de lo contemplado en la Resolución No. 0817 del 26 de junio de 2018.
- d. Presentar a las instancias competentes de la Universidad recomendaciones que promuevan el cumplimiento efectivo de todo lo pactado en este acuerdo colectivo.
- e. Hacer seguimiento al cumplimiento efectivo de todos y cada uno de los puntos del acuerdo colectivo.
- f. Elaborar un informe sobre la gestión realizada, al término de la vigencia de la Resolución 0817 del 26 de junio de 2018.
- g. Recomendar el traslado de los hechos que puedan ser objeto de investigación disciplinaria a la Oficina de Control Interno Disciplinario.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

RESOLUCION N° Nº 0 9 4 4 DE 18 JUL. 2018

Artículo 8°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 JUL. 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

Proyectó: Claudia Constanza Buitrago Espitia- Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Tary Cuyana Garzón – Asesora Rectoría  